

Doctor

JUAN CARLOS LASSO URRESTA

Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

PROCESO No. 76001-33-33-009-2019-00091-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ARBOLEDA PINEDA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada de profesión y en ejercicio; identificada con Cédula de Ciudadanía N° 67.000.403 expedida en Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cali y dirección de notificaciones, en la Avenida 2 norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM, torre Alcaldía piso 9 “Dirección Jurídica”, dirección electrónica: mariafernandarenteriacastro@gmail.com, conforme al poder obrante en el expediente.

Dicho lo anterior, muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito con el fin de descorrer el término de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, solicitando desde ya, se profiera SENTENCIA FAVORABLE a mi representada, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas por mi defendida en su debida oportunidad. Lo anterior conforme a los argumentos que se expondrán a continuación, esquematizados de la siguiente manera:

- I. OPORTUNIDAD
- II. VALORACIÓN Y ANÁLISIS PROBATORIO
- III. CONCLUSIONES
- IV. PETICIÓN

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

En cumplimiento a lo resuelto por el Despacho en Audiencia de pruebas celebrada de manera virtual en fecha del 05 de febrero de 2025 – Acta Audiencia No. 009; declarando cerrar el debate probatorio, y en consecuencia correr traslado para la presentación de los alegatos de conclusión, cuyo término vence el día 19 de febrero de 2025.

Es así, que el término de traslado de diez (10) días para presentar alegatos se surtiría desde los días: 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de febrero de 2025, por lo que se concluye que este escrito se encuentra presentado en oportunidad.

II. VALORACIÓN Y ANÁLISIS PROBATORIO:

Sea lo primero en resaltar, que, la titularidad del terreno donde los demandantes aluden ser propietarios de la vivienda demolida, esta propiedad está en cabeza del Distrito Especial de Santiago de Cali el cual fue cedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante resolución de transferencia No. 0100 Np.0310- 712 del 17 de octubre de 2012 con vocación a Uso Público, predio descrito como Lote No. 6, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-172904, portados al despacho como medio probatorio, Bien Inmueble Lote No. 6 inscrito en la Subdirección de Catastro con la cédula Catastral 760010100069700740002000000000 predio No. W108900020000, donde se construyó el dique como barrera de protección contra inundaciones del Río Cauca, y que luego fue ocupado de manera irregular en el denominado AHDI Venecia, en cuyo suelo de Protección Ambiental, no está permitido el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

uso de vivienda, como ya se enunció no debe haber construcción alguna por ser una zona de alto riesgo no mitigable. Lote de terreno que se constituye en un bien de uso público el cual recibe un tratamiento especial por ser INALIENABLES: estos no se pueden negociar ya que se encuentran fuera del comercio, INAJENABLES: no pueden ser materia de actos jurídicos que impliquen tradición o pérdida de la finalidad del bien, IMPRESCRIPTIBLES; sobre él no se puede adquirir el dominio con el transcurrir del tiempo e INEMBARGABLE; ya que no es objeto de embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir el uso directo o indirecto del bien. El artículo 679 del código Civil Colombiano establece: “PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PUBLICO Y FISCALES. Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plaza, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás ligares de propiedad de la Unión”.

Los demandantes no lograron demostrar que efectivamente se le conculcó derecho alguno por cuenta de un desalojo forzado que jamás existió, y más bien la demolición del techo fue de manera voluntaria como reposa en Acta de Entrega de Área Ocupada firmada por el Jefe del hogar, y Acta de Bo aceptación de la Compensación en el Proceso de Reasentamiento del Plan Jarillón de Cali, por lo tanto no existe en la presente demanda certeza del daño, requisito exigible para que sea indemnizable y para que un daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero y cuestionable, por lo cual la demandante no ha demostrado los presuntos perjuicios ocasionados de los cuales solicita la reparación de manera pecuniaria y que al resorte de la demanda no allegó material probatorio que respalde su solicitud, para demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación, lo cual impide que su Señoría falle de manera favorable a las pretensiones de los demandantes.

Aunado a ello, se tiene que el Jarillón es una barrera que fue construida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para proteger la zona oriental de la ciudad contra las inundaciones provocadas por el desbordamiento del Rio Cauca y permitir en sus inicios la actividad agrícola en un sector que para entonces estaba alejada de la ciudad y era apto para cultivos, por ello la CVC levantó un dique de 17 Kms de largo, compactando tierra, arcilla y gran cantidad de materiales orgánicos, pero con el tiempo se vino el desplazamiento de miles de personas a la ciudad ocupando esta zona o dique de protección contra inundaciones, invadiendo de manera irregular este terreno y con la desmesurada ocupación empezó a afectarse el dique generando fisuras en el mismo y posible rompimiento que podría generar un desbordamiento del rio cauca e inundar gran parte de la ciudad.

En la solución de este problema, el Gobierno nacional y la Alcaldía de Cali, le pidieron a una comisión de técnicos Holandeses, expertos en el manejo de agua y diques y a la Corporación OSSO, que determinaran la gravedad de la situación, realizando estudios técnicos que se allegaron en el 2013, concluyendo que a lo largo de los 17 Kms. Del Jarillón había seis (6) puntos críticos en los que el terreno tenía tal grado de inestabilidad, que el dique podría haberse fracturado y causar una tragedia.

Ante esta situación de ocupación y daño que se estaba generando en el dique y con ocasión de la ola invernal causada en el año 2010-2011 se inició el trabajo de reasentar a todos las familias asentadas en el Jarillón, donde el Proyecto Plan Jarillón de Cali, procede a la Georeferenciación de los techos identificándolos con un numero de acuerdo al asentamiento en que se encontraban y las verificaciones de las familias que vivían en el sitio, lo cual quedó plasmado en las fichas de verificación sociodemográfica, conforme a las familias que habitaban en cada techo, quedando censadas entre el 2013 y 2014 un numero de 8.777 que son los familias beneficiarias que reposan en la base de datos del Plan Jarillón de Cali, con el fin de reasentarlas otorgándoles una Unidad habitacional VIP, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos entre ellos, no tener propiedad alguna y no haber recibido subsidio de vivienda familiar.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



Conforme a Decisiones Judiciales, mediante sentencia No. 151 del 26 de diciembre de 2011 del Juzgado Primero Administrativo de Cali, dentro de la acción popular interpuesta por el señor Antonio José Muñoz y otro, en contra del municipio de Santiago de Cali, accedió a la protección de los derechos colectivos y ordenó adelantar las acciones necesarias en procura para la protección y rehabilitación del Jarillón del Rio Cauca, sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la providencia No. 114 del 21 de Junio de 2012.

Finalmente, es importante resaltar que del acervo probatorio recaudado dentro del proceso no evidencia los presupuestos fácticos en que se funda la demanda, ni la existencia cierta de los elementos propios y determinantes de la falla en el servicio y por ende de la responsabilidad estatal que deben ser establecidos innegablemente a través de los diferentes medios de prueba debidamente decretados tales como las documentales y testimoniales.

Así las cosas no hay pruebas que permitan establecer que se está incumpliendo alguna disposición legal y no pueden reclamar los demandantes por este medio de control perjuicios materiales y morales que no se han causado, pues la entidad pública Municipio de Santiago de Cali, ha cumplido con la ley y los habitantes de estos asentamientos reasentándolos y brindándoles una solución habitacional a fin de mitigar el riesgo en que se encuentran, por ser una Zona de Alto Riesgo No mitigable. Por ello se deben negar las pretensiones esbozadas por los demandantes.

III. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, es claro que el Distrito Especial de Santiago de Cali no le asiste responsabilidad ni administrativa y extracontractualmente dentro del presente proceso, conforme a las pruebas aportadas por la misma en contestación a la demanda, teniendo en cuenta que el Ente Territorial ha cumplido con la ley y con los habitantes de estos asentamientos reasentándolos y brindándoles una solución habitacional a fin de mitigar el riesgo en que se encuentran, por ser una Zona de Alto Riesgo No mitigable

IV. PETICIÓN

Colofón de lo anterior, solicito al despacho, que al momento de proferir sentencia, declare probadas las excepciones propuestas y se niegue las pretensiones base del libelo, como así lo han declarado tanto en sede de primera instancia por parte de los señores Jueces Administrativos, como en segunda instancia por parte del Tribunal Administrativo del Valle.

Del señor Juez, atentamente,

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO

C.C. No. 67.000.403 de Cali (Valle)

T.P. No. 186.207 del CSJ

E-mail: mariafernandarenteriacastro@gmail.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

